Neiva, Febrero dos (02) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2020-00304-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JHON JAVIER CALDERON
ACCIONADA:	SEÑORA TENIENTE CORONEL AMPARO LOPEZ PICO OFICIAL GESTION MEDICINA LABORAL DEL EJERCITO NACIONAL - BOGOTA D.C -MINISTERIO DE DEFENSAEJÉRCITO NACIONAL, DIRECCION DE SANIDAD.

De lo informado y solicitado en el escrito de incidente remitido por el señor JHON JAVIER CALDERON y en aras de garantizar la efectiva protección del derecho fundamental amparado en el fallo de tutela fechado el 20 de Enero de 2021, se ordena:

1.- Oficiar a la TENIENTE CORONEL AMPARO LOPEZ PICO[1] en su calidad de JEFE DE MEDICINA LABORAL DEL EJÉRCITO, encargada de cumplir el fallo de tutela fechado el 20 de Enero de 2021 para que informe a este Juzgado en el término de dos (2) días los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la citada providencia, proferida dentro de la Acción de Tutela propuesta por el señor JHON JAVIER CALDERON. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

2.- Oficiar al BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO[2], en su calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO, para que informe a

[1] *msjmlbcoper@buzonejercito.mil.co*

[2] *ayudadisana@ejercito.mil.co*

este Juzgado en el término de dos (2) días los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento en legal forma al nombrado fallo, proferido dentro de la Acción de Tutela propuesta por el señor JHON JAVIER CALDERON, por parte de la TENIENTE CORONEL AMPARO LOPEZ PICO, en su calidad de JEFE DE MEDICINA LABORAL DEL EJÉRCITO.

Igualmente, al tenor del Art. 27 del Decreto **2591 de 1991**, REQUERIRLO para que haga cumplir el fallo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la TENIENTE CORONEL AMPARO LOPEZ PICO, en su calidad de JEFE DE MEDICINA LABORAL DEL EJÉRCITO, quien está encargada de cumplir el fallo en comento. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

Líbrense las comunicaciones respectivas por el medio más expedito[3]*. Para tal efecto anéxense copia del escrito del incidente de desacato, sus anexos, copia del presente proveído y del fallo de tutela*.

De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de recibido de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

[3] *juridicadisan@ejercito.mil.co*

Sev

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0aa605cefcc6a4ffa0c22bcd8e90c11ee7d0ac122930ec7601ae02c11704aa8**
Documento generado en 02/02/2021 12:26:20 PM